



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION

Arauca, ocho (08) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 81-001-33-33 – 002 – 2013 – 00303 – 00
Demandante: ALFREDO CASTELLANOS JAIMES Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

**REPARACION DIRECTA
(ART 140 C.P.A.C.A)**

La Ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas: (...).”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La fecha de presentación de la demanda fue el día 02 de julio de 2013 (folio 13 del C1 del expediente)
2. El día 12 de agosto de 2013 se inadmite la demanda (fls 27-28 del exp)
3. Mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2013 se admite la demanda. (folios 38-39 del expediente)
4. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 del la Ley 1437 modificado este último por la Ley 1564 de 2012 artículo 612, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público el día 21 de febrero de 2014 (folio 57 del expediente), al Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 13 de marzo de 2014 mediante correo electrónico (folios 58-59 del expediente).
5. El día 18 de Febrero de 2014 la parte demandante allega copia del depósito de los gastos ordinarios del proceso consignados el 14 de febrero de 2014 (folios 52-53 del C2 del exp), tal y como lo estipula el artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.
6. Que de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 la entidad demandada (Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional), contaba con el término de 30 días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. La



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION

Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional contesta en término la demanda el día 22 de mayo de 2014 (fls 64-67 del exp).

Teniendo en cuenta las etapas del proceso y competencia para su instrucción contenidas en el artículo 179 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho con el fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fija la fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y sus consecuencias por su no comparecencia tal y como lo señala la Ley 1437 de 2011 en el artículo 180 numerales 2 y 4.

Igualmente se señala que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se advierte que la asistencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de una multa y las demás consecuencia previamente señaladas.

Infórmese a las Entidades Públicas actuantes dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del CPACA.

A folio 47 del expediente obra renuncia del poder del apoderado de la parte demandante; por lo que se hace necesario que por secretaria se informe a los demás demandantes sobre la renuncia del apoderado a fin de que designe nuevo abogado para la defensa de sus intereses.

Mediante memorial visto a folio 55 del exp una de las partes demandantes señora MARCELA VIVIANA CASTELLANOS MONTAÑEZ confiere poder para actuar dentro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION

del presente proceso a la Doctora LILIANA CAROLINA DUCAURA ALAPE, por lo cual este despacho le reconocerá personería jurídica.

Obra a folio 68 del expediente poder conferido a la Doctora KATERINE IMBETH QUENZA a fin de representar a la entidad demandada MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, por lo cual este despacho le reconocerá personería jurídica para actuar.

Conforme a lo anterior esta judicatura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- FIJESE para el día 03 de febrero de 2015, a las dos y media de la tarde (2:30 pm) la Audiencia inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO.- ACÉPTESE LA RENUNCIA presentada por el Doctor CARLOS ALAPE MORENO como apoderado de la parte demandante y **RECONOZCASE** personería para actuar como apoderado de una de las partes demandantes señora **Marcela Viviana Castellanos Montañez**, a la Doctora **LILIANA CAROLINA DUCUARA ALAPE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.782.748 expedida en Arauca y portadora de la tarjeta profesional No.235.709 expedida por el C.S.J, conforme a poder visible a folio 55 del expediente.

ARTICULO TERCERO.- POR SECRETARIA comuníquese a las partes demandantes sobre la renuncia de poder presentada por el apoderado doctor CARLOS ALAPE MORENO a fin de que designen nuevo abogado.

ARTICULO CUARTO.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandada **NACION.MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, a la Doctora **KATERINE IMBETH QUENZA** identificada con cédula de ciudadanía No.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION

68.295.291 expedida en Arauca y portadora de la tarjeta profesional No.187.037 expedida por el C.S.J, conforme a poder visible a folio 68 del expediente.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes el presente auto de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza